



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

MUNICIPALIDAD
DE LOBOS
14 SET. 1995
ENTRADA

H.C.P. = 1153

Lobos, 13 de Septiembre de 1995.-

Al Señor Intendente Municipal
Dr. Manuel María Manín
S/D

REF: Exp. N° 30/95.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a vuestro conocimiento que este H.C.D. en Sesión Ordinaria realizada el 12/IX/ppdo., ha sancionado por unanimidad la Ordenanza N° 1674 que se transcribe a continuación:

" ORDENANZA N° 1674.

ARTICULO 1°.- Dentro del área enmarcada por la intersección de las líneas de los ferrocarriles FE.ME.SA. operataria 1 (ex F.C.G.S.) y FE.ME.SA. operatoria 2 (ex F.C.G.R.) la localidad de Empalme Lobos (Circ. III y IX, Partido de Lobos) y el camino provincial secundario 062-09 queda absolutamente prohibido:

- a) La radicación de industrias que pudieran verter desechos tóxicos sólidos, semisólidos y líquidos de carácter orgánico, inorgánico, biológico y radioactivo.-
- b) La construcción de perforaciones con profundidades mayores a los 14 m.-
- c) El uso de pesticidas y/o sustancias químicas y/o fertilizantes que generen modificaciones cuantitativas y cualitativas de los tenores físico-químicos, en las condiciones naturales del agua subterránea, dentro de la zona de reserva hidrogeológica.-
- d) Los proyectos de urbanización que no contemplen sistemas centralizados de eliminación y tratamientos de líquidos cloacales y el vertido posterior de éstos fuera del área A y B.- También, se deberá tener en cuenta el Factor de Ocupación del Suelo (FOS), que preserve las condiciones naturales de infiltración.-

ARTICULO 2°.- En un radio de 1500 m. de la zona considerada en el Artículo 1°, queda prohibido:

- a) La radicación de industrias que pudieran verter desechos tóxicos del tipo sólido, semisólido o líquido de origen inorgánico, orgánico, radioactivo y/o biológico.-
- b) El uso de pesticidas y/o fertilizantes que generen modificaciones cuantitativas de los tenores físico - químicos en las condiciones naturales del agua subterránea dentro de la zona de reserva hidrogeológica.-
- c) El volcado en superficie, arroyos, lagunas, bañados, canalizaciones, acequias, desagües pluviales, pozos naturales o excavados por cualquier metodología, de desechos o efluentes sólidos, semisólidos y líquidos de reconocida carga contaminante, sean de características orgánica, inorgánica, biológica y/o radioactiva.-



[Handwritten signature]

GUILLERMO OSCAR
Secretario H. C. D.



MUNICIPALIDAD
DE LOBOS
14 SET. 1999
ENTRADA

Hora = 11:29

Honorable Concejo Deliberante
Lobos

///

ARTICULO 3º.- La distancia mínima de las captaciones acuíferas a pozos ciegos, cavas, corrales o cualquier otro tipo de actividad que implique el vertido de desechos orgánicos, inorgánicos y/o biológicos, no será inferior a 400 m.-

ARTICULO 4º.- Deberá considerarse para la ubicación de nuevas industrias - no contaminantes, una distancia mínima de 800 m. del emplazamiento de las perforaciones existentes.-

ARTICULO 5º.- Queda derogada toda norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 6º.- De forma".-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS DOCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.-----

FIRMADO: SANDRA N. MOSCOLONI DE GIANASTASIO - Presidente del H.C.D.

Dr. GUILLERMO OSCAR RE - Secretario.-----

Con tal motivo, hacemos propicia la oportunidad para saludarlo muy atte.-

Dr. GUILLERMO OSCAR RE
Secretario H.C.D.



SANDRA N. MOSCOLONI DE GIANASTASIO
Presidente H. C. D.

AMC/GR.